



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*

96

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SOBRE LA REORGANIZACION Y PRIVATIZACION DEL SECTOR ELECTRICO
PATAGONICO

VISTO el proceso de Transformación del Sector Eléctrico Argentino, y teniendo en cuenta las condiciones particulares de la Región Patagónica Sur, resulta impostergable acordar entre el Estado Nacional y la Provincia del Chubut una solución adecuada para el destino del sector, enmarcada en lo dispuesto por las Leyes Nº 15336, Nº 24.065 y Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha manifestado la intención política de dar un tratamiento diferenciado a la REGION PATAGONICA SUR.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha garantizado que el Proceso de Transformación Eléctrica en la Región Patagónica no producirá precios a distribuidores superiores a los preexistentes.

Que el Sistema Interconectado Patagónico se encuentra aislado del Sistema Argentino de Interconexión y por sus características preponderantemente hidroeléctricas posibilita disponer de tarifas de energía competitivas, siendo necesario preservar estas ventajas comparativas reales como factor de desarrollo regional.

Que en el artículo 94 de la Ley Nº 24.065 establece la necesidad de acordar con la Provincia donde se encuentra ubicado el emprendimiento hidroeléctrico de propiedad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO los

9

CD



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*



procedimientos para su destino final, siendo tal el caso de los Aprovechamientos Hidroeléctricos FUTALEUFU y FLORENTINO AMEGHINO.

Que dadas las características del usuario ALUAR SOCIEDAD ANONIMA y la influencia del mismo en el contexto socioeconómico provincial, resulta de interés garantizarle el suministro de energía que permita su participación en el mercado internacional.

Que de acuerdo al Decreto Nº 2.408 del 12 de noviembre de 1.991 se prevee la transferencia del sistema de riego del valle inferior del Río Chubut a la Provincia del Chubut.

Que dicho sistema de riego, necesita de inversiones para optimizar su operación y lograr mejores resultados en producción agrícola y ganadera.

Que es imprescindible realizar la sistematización integral del Río Chubut, aguas abajo de la presa, a fin dar seguridad a las poblaciones ribereñas.

Por ello,

Entre el ESTADO NACIONAL, en adelante LA NACION, representada en este acto por el Señor Secretario de Energía, Ingeniero Carlos Manuel Bastos, y la PROVINCIA DEL CHUBUT, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el Señor Gobernador Doctor Carlos Maestro, definen por el presente acuerdo el Marco para la Reorganización y Privatización del Sector Eléctrico Patagónico y convienen:

ARTICULO 1º.- La Privatización de la actividad de generación térmica, hidroeléctrica y de transporte de energía eléctrica actualmente a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA en la

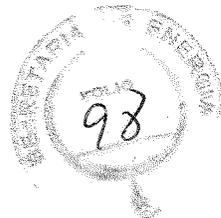
9

LOS



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Energía



PROVINCIA se efectuará en el marco de las Leyes Nº 23.696, Nº 15.336 y Nº 24.065

ARTICULO 2º.- LA NACION, a los fines de la privatización de las actividades de generación y transporte de energía eléctrica actualmente a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO constituirá las siguientes empresas en la Región Patagónica:

- a) HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA a la que se le otorgará una concesión para la generación hidroeléctrica vinculada a la central hidroeléctrica FUTALEUFU por TREINTA (30) años.
- b) HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, a la que se le otorgará una concesión para la generación hidroeléctrica vinculada a la central hidroeléctrica FLORENTINO AMEGHINO, por CINCUENTA (50) años.
- c) CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA integrada por las centrales PUERTO MADRYN, COMODORO RIVADAVIA, PICO TRUNCADO I y PICO TRUNCADO II.
- d) DISTRIBUIDORA TRONCAL PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA integrada por los activos de transporte de energía eléctrica que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA tiene en la región y los que la PROVINCIA adicione de su propiedad, a la que se le otorgará una concesión de transporte de energía eléctrica sometida a la jurisdicción federal.

ARTICULO 3º.- A las empresas identificadas en el artículo precedente se les transferirá el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA afectado a las actividades que tales empresas tendrán a su cargo.

9

LOP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ARTICULO 4º.- LA NACION venderá en concurso público internacional a un único adquirente que esté integrado por personas jurídicas de derecho privado, las acciones de las empresas que se mencionan a continuación, en los porcentajes que se detallan:

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A	59%
CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S. A....	51%
DISTRIBUIDORA TRONCAL PATAGONICA S.A...	51%

ARTICULO 5º.- En el caso particular de HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, se procederá de la siguiente manera:

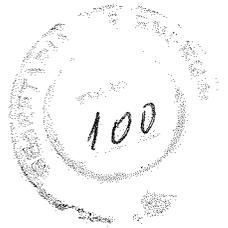
- a) LA NACION, con participación de LA PROVINCIA en la preparación de la documentación necesaria, venderá por concurso público internacional el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del paquete accionario de HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA.
- b) Los ingresos resultantes de la venta de las acciones que se menciona en el inciso anterior serán transferidos en efectivo a LA PROVINCIA, en contraprestación ésta realizará, a su cargo, las obras necesarias para la sistematización del cauce del Rio Chubut y protección contra inundaciones.
- c) LA NACION transferirá en propiedad a LA PROVINCIA el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del paquete accionario de dicha sociedad, en contraparte LA PROVINCIA se hará cargo, en el momento de percibir los ingresos de la venta de acciones mencionadas en el inciso b) precedente, de:
 - c.1.- los Servicios de Riego explotados por AGUA Y

9

LCO



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*



ENERGIA ELECTRICA en el ámbito de LA PROVINCIA, de acuerdo al procedimiento que fijarán las partes, c.2.- realizar las obras de mejoras y readecuación integral de los canales de riego del valle inferior del río Chubut.

ARTICULO 6º.- LA NACION reservará a LA PROVINCIA el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del paquete accionario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA pudiendo LA PROVINCIA adquirirlas con Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos reconocidos a su valor nominal.

ARTICULO 7º.- La PROVINCIA tendrá la opción de participar de hasta un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S. A y de DISTRIBUIDORA TRONCAL PATAGONICA S.A, determinándose ello en proporción al valor de reposición de los activos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO instalados en el ámbito de su territorio. Dicha participación LA PROVINCIA podrá adquirirla con Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos reconocidos a su valor nominal.

ARTICULO 8º.- Las opciones mencionadas en los Artículos 6º y 7º de este acto, podrán ejercerse dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha del decreto de adjudicación del paquete accionario que se transfiera a través del Concurso Público Internacional a que hace referencia el Artículo 4º precedente.

ARTICULO 9º.- El precio de venta de las acciones, a los efectos del ejercicio de la opción mencionada en los Artículos 6º y 7º precedentes, se determinará al valor que resulte de dividir el monto de la oferta económica a la que se adjudique el paquete mayoritario de cada una de las

9
LCO



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Energía



sociedades a privatizar por el concurso a que hace referencia el Artículo 4º de este acto, por la cantidad de acciones que forman dicho paquete mayoritario.

ARTICULO 10.- Se acordará entre LA NACION y LA PROVINCIA las normas de manejo de agua de los aprovechamientos hidroeléctricos FUTALEUFU y AMEGHINO, las que serán incluidas en los documentos licitatorios. Estas contendrán normas que regulen la operación priorizando la seguridad pública, el medio ambiente y los usos consuntivos del agua. La NACION y LA PROVINCIA asimismo crearán un Ente responsable de la administración de las cuencas y convendrán la forma de fiscalizar la seguridad de las presas.

ARTICULO 11.- En la venta del CINCUENTA Y NUEVE (59%) del paquete accionario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se incluirá a cargo del adquirente del paquete mayoritario, el pago de la deuda pendiente por regalías de la central hidroeléctrica FUTALEUFU a LA PROVINCIA, desde la fecha de vigencia de la Ley Nº 24.065. Esto no inhibe a LA PROVINCIA de continuar con los reclamos de las regalías no percibidas en períodos anteriores a la fecha mencionada.
- b) Del ingreso resultante de la venta del paquete mayoritario LA PROVINCIA percibirá en efectivo el TRECE CON CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (13,56%) entregando a LA NACION el equivalente en Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos reconocidos a su valor nominal.

9
102
ARTICULO 12.- El DOS POR CIENTO (2%) del capital accionario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA y de



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*



HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA estará sujeto al Régimen de Propiedad Participada (PPP). Las acciones sujetas al PPP tendrán como entidad fiduciaria de dichas acciones hasta su íntegro pago, en los términos de la Ley Nº 23.696, al Banco de la Provincia del Chubut

ARTICULO 13.- Las empresas HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA y HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA deberán constituir su domicilio legal, casa matriz y administración central en LA PROVINCIA.

ARTICULO 14.- LA NACION y LA PROVINCIA acuerdan que la regulación del sector eléctrico de aplicación en el Sistema Interconectado Patagónico debe satisfacer las siguientes condiciones:

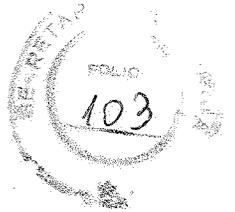
- 1- Un sistema de precios que refleje los costos económicos de operar y expandir el sistema eléctrico, como condición para asegurar la inversión, y garantizar el abastecimiento de la región a los mejores precios compatibles.
- 2- Contratos de concesión que establezcan claramente las responsabilidades de los prestadores de servicios públicos respecto de la universalidad, continuidad y calidad integral de su obligación.

ARTICULO 15.- LA NACION y LA PROVINCIA acuerdan que en los términos del Concurso Público para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del paquete accionario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA se incluirá un contrato de venta de energía a ALUAR SOCIEDAD ANONIMA por el término de DIEZ (10) años, cuyo precio estará relacionado con el costo económico de la energía en la Provincia del CHUBUT,

9



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*



y que será compatible con el precio del aluminio en el mercado internacional.

ARTICULO 16.- Los pliegos de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA y de HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA contendrán cláusulas que contemplen que la concesionaria deberá abonar a LA PROVINCIA las regalías previstas en Artículo 43 de la Ley Nº 15.336, modificado por la Ley Nº 23.164, en la forma dispuesta por el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1.992 del PODER EJECUTIVO NACIONAL o cualquier otra norma reglamentaria o sustitutiva que se dicte en el futuro. Si la alícuota de las regalías disminuyese en el futuro, la diferencia resultante de cada mes por la aplicación de la nueva alícuota respecto de la alícuota anterior será abonada a LA PROVINCIA en los plazos y modalidades que corresponden para el pago de las regalías.

ARTICULO 17.- LA NACION transferirá a LA PROVINCIA los proyectos, en el estado de avance en que se encuentren, de aprovechamientos hidroeléctricos que involucran las cuencas existentes en el ámbito provincial y que fueran ejecutados por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 18.- En caso de producirse la caducidad de la concesión por culpa del concedente en las concesiones otorgadas a la Sociedades mencionadas en el artículo 2º de la presente, LA PROVINCIA tendrá derecho preferente para la adquisición de las acciones representativas del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del capital social de las sociedades que se constituyan, según el mecanismo establecido en el citado contrato de concesión, a los efectos del otorgamiento de la concesión para la explotación de las centrales hidroeléctricas que estuvieran a cargo de las empresas

g

103



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*



HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA e HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 19.- LA PROVINCIA, con el fin de incorporarse al proceso de transformación del Sector Eléctrico Nacional adhiere al régimen de la Ley Nº 24.065 con los alcances establecidos en el Artículo 98 de la citada ley.

ARTICULO 20.- Los objetivos y compromisos asumidos en los artículos precedentes, LA NACION y LA PROVINCIA, convienen llevarlas a cabo dentro de un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la presente Acta-Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de abril de 1993.